EL IMPUESTO SUCESORIO DE LA TESTAMENTARIA DEL SER. GORDON BARBOUR, SE DESTINA COMO FONDO INICIAL PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL UN EDIFICIO DONDE FUNCIONEN LAS DISTINTAS REPARTICIONES PUBLICAS DEL CANTON RURRENABAQUE, PROVINCIA BALLIVIÁN DEPARTAMENTO DEL BENI.

LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1962

VICTOR PAZ ESTENSSORO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- El impuesto sucesorio de la testamentaria del industrial Sr. Gordón Barbour, a imponerse sobre los inmuebles y maquinarias pertenecientes a su firma Baravia y Cía., fincados a su fallecimiento en el cantón Rurrenabaque, provincia Ballivián, departamento del Beni, se destina en su integridad como fondo inicial para financiar la construcción de un edificio donde funcionen las distintas reparticiones públicas que carecen actualmente de local propio.

ARTICULO 2ª.- Dichos fondos serán administrados por el respectivo Comité de Obras Públicas del cantón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 1 de octubre de 1962.

Fdo. Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Flores Arias, Presidente de la Cámara de Diputados; Eduardo Ochoa Senador Secretario; Humberto Valverde G., Senador Secretario; Stanley Gamberos, Diputado Secretario; Hugo Suárez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos años.